

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



SEPREC

Servicio Plurinacional de
Registro de Comercio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 031/2022

La Paz, 30 de marzo de 2022

VISTOS:

La Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0269/2022 de 25 de marzo de 2022, el Informe Técnico SEPREC/DAF/AYP/INF/009/2022 de 30 de marzo de 2022 y el Informe Jurídico SEPREC/DJ N° 0028/2022 de 30 de marzo de 2022, todo lo demás que convino se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, promulgada el 20 de julio de 1990, establece que es atribución de los Órganos Rectores el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 27 de la Ley 1178 dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, según lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (ahora del Estado) de fecha 22 de junio de 1992, los reglamentos específicos integran la normativa secundaria del control gubernamental, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0269/2022 de 25 de marzo de 2022, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (REST), es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997.

Que, mediante el Informe Técnico SEPREC/DAF/AYP/INF/009/2022 de 30 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas e Informe Jurídico SEPREC/DJ N° 0028/2022 de 30 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Jurídica, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, sustenta el cumplimiento de las directrices y lineamientos del Órgano Rector de los Sistemas de Administración.

Que, habiendo culminado la elaboración y compatibilización conforme a norma que regula la implantación de los sistemas de administración, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, la aprobación mediante Resolución Administrativa.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



SEPREC

Servicio Plurinacional de
Registro de Comercio

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, designado mediante Resolución Suprema N°27625, de 22 de octubre de 2021, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, documento que en anexo formará parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional para que, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, implemente y cumpla la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST), entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2022.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

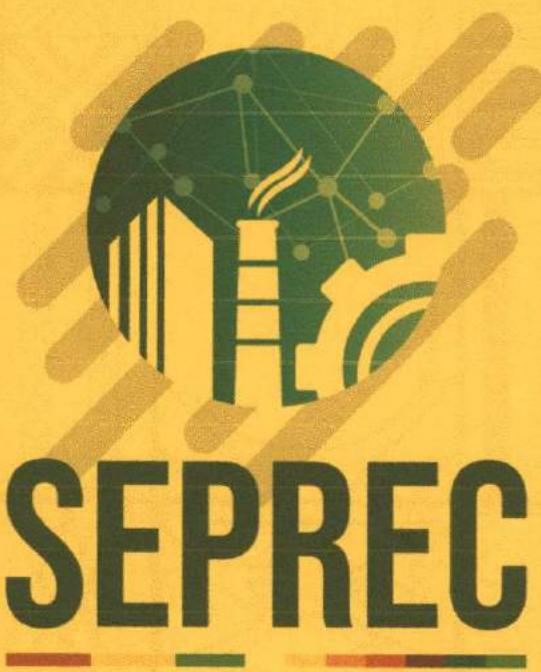
Alvaro Ronald Sepúlveda Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA RE-ST

CONTENIDO

TITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Artículo 1. OBJETIVO	1
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 3. BASE LEGAL	1
Artículo 4. PREVISIÓN	1
Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	2
Artículo 6. DIFUSIÓN	2
Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA	2
Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES	2
Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA	3
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO	3
TITULO II	4
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	4
CAPITULO I	4
INGRESOS	4
Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS	4
Artículo 13. RECAUDACIÓN	4
Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES	4
TITULO III	5
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	5
CAPITULO I	5
EGRESOS	5
Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA	5
Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	5
Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS	5
Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES	6
CAPITULO II	6
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES	6
Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO	6
TITULO IV	6
DISPOSICIONES FINALES	6
Artículo 20. NORMATIVA	6



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO - SEPREC

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.



Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Profesional de Tesorería deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa.

Artículo 6. DIFUSIÓN

El Director de Administración y Finanzas queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Profesional de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, se encuentran centralizadas en la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones.
- b) Administración de Bienes y Servicios.
- c) Organización Administrativa.
- d) Administración de Personal.
- e) Presupuesto.
- f) Crédito Público.
- g) Contabilidad Integrada.
- h) Control Gubernamental.



Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC:

- a) El Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El Director de Administración y Finanzas, es responsable de:
 - i) Cumplir y hacer cumplir las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, así como realizar el control y seguimiento de su aplicación.
 - ii) Supervisar la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
 - iii) Implantar registros de las operaciones financieras del Sistema de Tesorería.
- c) El Profesional de Tesorería es responsable de:
 - i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
 - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.



TITULO II
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS
CAPITULO I
INGRESOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC cuenta con los siguientes recursos:

- a) Recursos específicos.
- b) Créditos y/o donaciones internos y externos.
- c) Otros.

Artículo 13. RECAUDACIÓN

La recaudación proviene de:

- a) Depósitos en Cuenta Corriente Fiscal Recaudadora del SEPREC, por concepto de Venta de servicios.
- b) Transferencia de Recursos Específicos, que provienen del Tesoro General del Estado.
- c) Desembolsos en Cuenta Corriente Fiscal y/o Libreta Bancaria de la Cuenta única del Tesoro CUT, por concepto de donaciones y/o créditos tanto externos como internos.



Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.



TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CAPITULO I EGRESOS

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC. Se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el Profesional de Tesorería el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Profesional de Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC serán efectuados mediante las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por Resolución Administrativa, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.



El Profesional de Tesorería es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El Profesional de Tesorería realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Director General Ejecutivo podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

CAPITULO II **CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El Profesional de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

TITULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



Servicio Plurinacional de Registro de Comercio



ANEXOS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



Servicio Plurinacional de Registro de Comercio



ANEXO I: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 018/2022

La Paz, 18 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico SEPREC/DAF/INF/N°001/2022 de 15 de febrero de 2022, el informe Jurídico SEPREC/DJ N° 015/2022 de 18 de febrero de 2022, y todo lo que convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

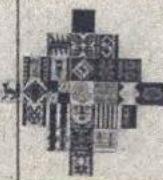
Que el numeral 1 del Parágrafo 1 del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho entre otros, al trabajo digno, con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Parágrafo II del Artículo 49 del Texto Constitucional, establece que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos y otros derechos sociales.

Que mediante Ley N° 1398 de 01 de octubre de 2021 de Registro de Comercio, se dispone que el Registro de Comercio estará bajo tutición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, debiendo reglamentarse la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública mediante Decreto Supremo.

Que mediante Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021, se crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, a cargo de un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, con la facultad de ejercer la administración y representación legal de la Institución y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de las funciones institucionales conforme disponen los incisos a) e i) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596.

Que el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - "SEPREC" como Entidad pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, cuenta con la competencia para *"Administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio"*, conforme dispone el Inciso a) del Artículo 6 de la disposición mencionada, con sede principal en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en las capitales de departamento y otras oficinas oficiales dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a su pertinencia, con la misión de hacerse cargo de todos los actos, tareas y acciones inherentes al *"Registro de Comercio"*, con todas las facultades que la ley y el decreto de creación le otorgan, siendo la única instancia en el Estado Plurinacional de Bolivia para el Registro de Comercio de las empresas comerciales, conforme a normativa vigente.



CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que es deber de toda Entidad Pública y de la Máxima Autoridad Ejecutiva, implementar los sistemas de administración y control gubernamental regulados por la norma administrativa señalada.

Que el artículo 5 de la referida Ley, dispone que toda persona no comprendida en los Artículos 3º y 4º, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos.

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, tienen el objetivo general, de optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas por Resolución Suprema N° 217095 de 4 de julio de 1997, tienen el objetivo de constituir el marco general básico que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en las instituciones del sector público, estableciendo aspectos conceptuales, niveles de organización, facultades, responsabilidad y acciones para el funcionamiento de Subsistemas Presupuestarios en las instituciones públicas, en el tiempo, lugar y forma requeridos para una adecuada gestión pública.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, tienen la finalidad de promover la eficiencia de la actividad administrativa pública en servicio de la colectividad, la implantación y seguimiento en el sistema de administración de personal, definiendo los subsistemas de dotación, evaluación del desempeño, capacitación productiva, movilidad de personal y registro y sus respectivos procesos.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, tienen el objetivo general de optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que, mediante INFORME TÉCNICO SEPREC/DAF/INF/N°001/2022 de 15 de febrero de 2022, la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad, sustenta, justifica y concluye que existe la pertinencia técnica para aprobar la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC, recomendando su remisión al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, mediante INFORME JURÍDICO SEPREC/DJ N° 015/2022 de 18 de febrero de 2022, con base en las consideraciones legales recomienda aprobar la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio -

SEPREC, adjuntando el proyecto de resolución Bi Ministerial para su remisión al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas según corresponda, conforme a normativa vigente.

Que mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, fue designado el ciudadano Alvaro Ronald Sepulveda Rivero como Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

POR TANTO,

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONVALIDAR Y APROBAR el Informe Técnico SEPREC/DAF/INF/N°001/2022 de 15 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas e informe Jurídico SEPREC/DJ N° 015/2022 de 18 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Jurídica, los cuales forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. –REMITIR antecedentes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas según corresponda, para el trámite de aprobación de Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, mediante Resolución Bi Ministerial, conforme a normativa vigente.

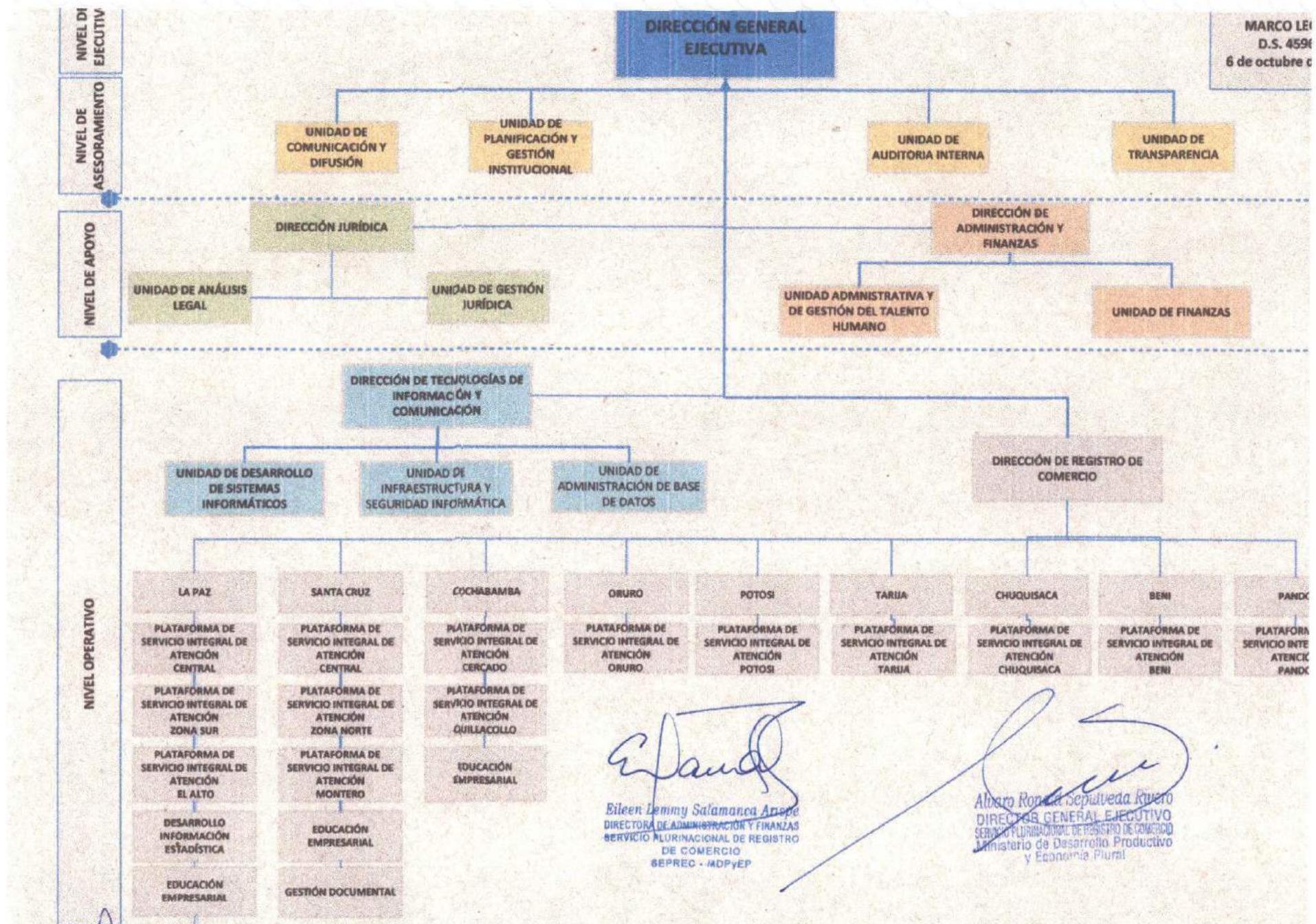
ARTÍCULO TERCERO. –AUTORIZAR a la Dirección de Administración y Finanzas realizar cuantas acciones sean necesarias ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

ASRS
CC. Arch.

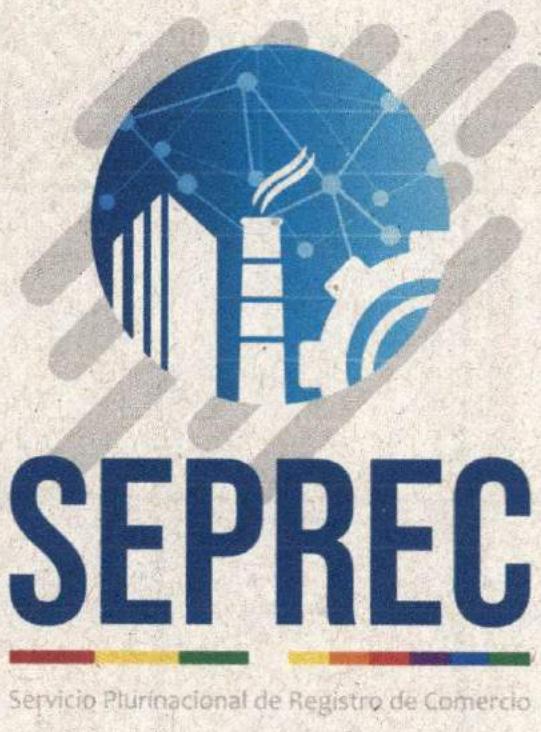
Alvaro Ronald Sepulveda Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural







ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



Servicio Plurinacional de Registro de Comercio



ANEXO 2: NOTA DE COMPATIBILIZACIÓN POR EL ORGANO RECTOR



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 28 de marzo de 2022
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 0272/2022

Señor
Álvaro Ronald Sepúlveda Rivero
Director General Ejecutivo
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO - SEPREC
Presente. -



REF.: Compatibilización del RE-SCP

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota: CAR/SEPREC/DGE Nº 0104/2022, mediante la cual remite diferentes Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, solicitando su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la entidad a su cargo, **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas con Resolución Suprema Nº 218041 de 29 de julio de 1997; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCP, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

Finalmente, manifístarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Pùblicas ha puesto a disposición de las entidades pùblicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: <https://siscrc.economia y finanzas.gob.bo>.

Con este motivo, saludo a usted atentamente



R.: 6-5013-R
JDC/NLH/ Víctor Hugo Aguirre
C.C.: Archivo

Carmelita Virginia Delphy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Pùblicas



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación